

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que se recibió memorial de subsanación dentro del termino legal.

Medellín, 9 de octubre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Nueve de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1192
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	PROYECTO INMOBILIARIO MEDELLÍN SAS
Ejecutados	PAULA ANDREA ECHAVARRÍA CHICA, JONATHAN CHICA HINESTROZA Y LIZETH JOHANA ECHAVARRIA CHICA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00556 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de PROYECTO INMOBILIARIO MEDELLÍN SAS y en contra de PAULA ANDREA ECHAVARRÍA CHICA, JONATHAN CHICA HINESTROZA Y LIZETH JOHANA ECHAVARRIA CHICA; por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SIETE MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$7.006.500)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento causados por los periodos comprendidos desde abril a agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon de arrendamiento	Fecha final canon de arrendamiento	Fecha intereses de mora	Valor canon de arrendamiento
14/04/2020	13/05/2020	1/07/2020	\$ 1.401.300
14/05/2020	13/06/2020	1/07/2020	\$ 1.401.300
14/06/2020	13/07/2020	14/07/2020	\$ 1.401.300
14/07/2020	13/08/2020	14/08/2020	\$ 1.401.300
14/08/2020	13/09/2020	14/09/2020	\$ 1.401.300
TOTAL			\$7.006.500

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NEGAR mandamiento de pago respecto al pago de honorarios de abogado, toda vez que el pago de honorarios no se le debe trasladar al demandado y estos deben ser pagados por quien lo contrata, en el presente caso el demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA CATALINA SÁNCHEZ ZULUAGA**¹ portadora de la tarjeta profesional número 202.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

¹ Correo electrónico: sanchezjuridica@gmail.com

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e091792ca234bd1557d2594c279da6dc84cfb383fa010038038cf5
df0221bfd

Documento generado en 09/10/2020 02:01:18 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **13 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.